

Tribunal Administrativo de Boyacá
Despacho No 5
Magistrada Ponente: Clara Elisa Cifuentes Ortiz

Tunja, **19 ENE 2018**

Acción: Reparación Directa
Demandante: **Justiniano Mariño Coronado**
Demandado: Ecopetrol S.A.
Expediente: 15001 2331 005 **2012 00241 00**

A folio 398 del expediente, la auxiliar de la justicia, **Flor Ángela Acuña Pinto**, solicitó el **pago de honorarios** por concepto del experticio rendido en este proceso (fls. 207 a 230 c.1).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 del Código de Procedimiento Civil:

“Honorarios de los peritos. En el auto de traslado del dictamen se señalarán los honorarios de los peritos de acuerdo con la tarifa oficial, y lo que de ellos deba pagar cada parte. (...)”

Observa el Despacho que en el auto que corrió el traslado de la aclaración y complementación del dictamen pericial (fl. 255) se omitió fijar los honorarios de la perito, razón por la cual se procederá a ello.

En lo relativo, los artículos 35 y 36 del Acuerdo No. 1518 de 2002, del C.S. de la J., mencionan:

“Artículo 35. Honorarios. Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes solicitan se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial.

Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este Acuerdo.

Artículo 36. Criterios para la fijación de honorarios. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente acuerdo, fijará los honorarios de los

auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor” (Subrayas adicionales).

El numeral 6. ídem, establece:

“Peritos.

1.1. **Los honorarios que devengarán los peritos evaluadores de bienes serán los siguientes:**

1.1.1. **Inmueble no urbano.** Si se trata de inmueble no urbano o de mejoras, los honorarios se fijarán teniendo como base o valor mínimo los equivalentes a 0.20 del salario mínimo legal mensual vigente para áreas entre 0 y 50 hectáreas, y **0.85 para predios o mejoras superiores a 50 hectáreas.**

Los valores definidos en el inciso anterior se incrementarán en el porcentaje que resulte de **sumar la aplicación de los factores de área, distancia y mejoras,** conforme a las siguientes reglas:

a. Incremento por área.

Hectáreas del inmueble avaluado	Valor SMLM V año 2002	Porcentaje %	Incremento \$	Honorario parcial \$	
Hasta 2	309,000	Base 0.20	61,800	61,800	
Mayor de 2	Hasta 5	309,000	25%	15,450	77,250
Mayor de 5	Hasta 10	309,000	50%	30,900	92,700
Mayor de 10	Hasta 15	309,000	95%	58,710	120,510
Mayor de 15	Hasta 20	309,000	160%	98,880	160,680

Mayor de 20	Hasta 50	309,000	Base 0.85	262,650	262,650
Mayor de 50	Hasta 100	309,000	30%	78,795	341,445
Mayor de 100	Hasta 200	309,000	60%	157,590	420,240
Mayor de 200	Hasta 300	309,000	110%	288,915	551,565
Mayor de 300	Hasta 400	309,000	160%	420,240	682,890
Mayor de 400	Hasta 500	309,000	210%	551,565	814,215

Mayor de 500	Hasta 1000	309,000	310%	814,215	1,076,865
Mayor de 1000	Hasta 1500	309,000	340%	893,010	1,155,660
Más de 1,500		309,000	370%	971,805	1,234,455

b. Incremento por distancia.

Hasta un 25% de la base o valor mínimo conforme a la distancia, en kilómetros, comprendida entre la sede del despacho judicial competente o comisionado, según el caso, y el lugar de ubicación del inmueble.

c. Incremento por el valor de las mejoras.

- c.1. Si el valor de las mejoras del inmueble se encuentra entre el 0% y el 25% de su avalúo total, un 5% de la base o valor mínimo definido según su área.
- c.2. Si el valor de las mejoras del inmueble es superior al 25% hasta el 50% de su avalúo total, un 15% de la base o valor mínimo definido según su área.
- c.3. Si el valor de las mejoras del inmueble es superior al 50% de su avalúo total, un 25% de la base o valor mínimo definido según su área.

(...)

Los peritos evaluadores de bienes inmuebles y de mejoras, para rendir su dictamen, atenderán los parámetros establecidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en formato que diseñará para el efecto." (Negrilla fuera de texto)

Para determinar el valor de los honorarios de la perito, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- En la escritura obrante a folio 12 y siguientes, indica que el lote de terreno "San Carlos", consta de **64 hectáreas**.
- La distancia entre Tunja y Villa de Leyva es de 38 kilómetros y entre la zona urbana del municipio y el inmueble existen una distancia de 3.5 kilómetros, según se observa a folio 223 (avalúo).
- En el avalúo no se registraron mejoras.

Así las cosas, según el artículo transcrito, el valor de los honorarios debe calcularse así:

- La base o valor mínimo, es el equivalente al 0.85 del salario mínimo de 2018 (781.242), toda vez que el inmueble consta de 64 hectáreas. Entonces, la operación es la siguiente: **$\$781.242 * 0.85 = \664.055** .

- Ahora, según la tabla del literal a) se debe incrementar en un 30% del valor mínimo dado el rango entre 50 y 100 hectáreas: **664.055 * 30% = \$199.216.**
- Además, se debe incrementar el 25% del valor mínimo dada la distancia del predio: **664.055 * 25% = 166.013**

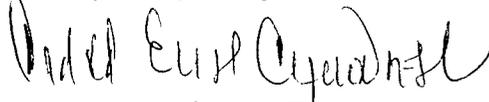
Entonces, la sumatoria de los resultados de los ítems anteriores (664.055 + 199.216 + 166.013), asciende al valor de **un millón veintinueve mil doscientos ochenta y cuatro pesos (\$1.029.284) moneda corriente**, precio que corresponde a los honorarios solicitados.

Debe advertirse que el pago estará **a cargo de la parte demandante**¹.

Por lo expuesto, se **Resuelve**:

1. De conformidad con los Acuerdos 1518 de 2002 y 1852 de 2003, se establecen como honorarios de la perito Flor Ángela Acuña Pinto, el valor de **un millón veintinueve mil doscientos ochenta y cuatro pesos (\$1.029.284) moneda corriente**, que deberán ser pagados por la parte actora, los cuales se cancelarán conforme a la regla prevista en el artículo 239 del Código de Procedimiento Civil.
2. Por Secretaría, en firme esta providencia, dese cumplimiento al numeral 2º del auto proferido el 27 de noviembre de 2017 (f. 347).

Notifíquese y cúmplase,



CLARA ELISA CIFUENTES ORTIZ
Magistrada

 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto que antecede, de fecha _____, se notificó por Estado No. _____, hoy _____ siendo las 8:00 A.M.
----- Claudia Lucía Rincón Arango Secretaría

¹ Mediante auto de 30 de abril de 2013 (f. 103-105), se impuso la carga de la prueba pericial a la parte demandante.